

AL DESPACHO de la Señora Juez, informando que la parte actora no subsanó la demandada, en el término concedido en providencia de fecha 07 de diciembre de la pasada anualidad, el que feneció el 16 de diciembre. Onzaga, 18 de enero de 2023. Sírvase Proveer.



BEYER AUGUSTO ALDANA POCHE

Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Onzaga, diecinueve de enero de dos mil veintitrés

Conforme a lo normado en el inciso cuarto del Art. 90 del C.G.P, dentro de la presente DEMANDA VERBAL DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE COMPRAVENTA, instaurada a través de apoderado judicial por ANTONIO JOSE HENAO en contra de MARIA GLADIS BLANCO SILVA, toda vez que la parte actora, dentro del término legal, **NO SUBSANÓ** los yerros enrostrados mediante providencia que antecede, en consecuencia, se procederá al rechazo in limine de la demanda y se ordenará su correspondiente archivo, previas las constancias de rigor.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Onzaga – Santander.

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente DEMANDA VERBAL DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE COMPRAVENTA, instaurada a través de apoderado judicial por ANTONIO JOSE HENAO en contra de MARIA GLADIS BLANCO SILVA, como quiera que en el término de ley no se subsanó.

SEGUNDO: DISPONER por secretaria la respectiva desanotación de los libros radicadores que se llevan en el Despacho.

TERCERO: Oportunamente archívese la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CLAUDIA AMPARO BALLESTEROS MARTINEZ
JUEZ

baap/

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ONZAGA SDER.**

Para notificar a las partes el contenido de la providencia que antecede, se publica **ESTADO No. 005** (Art. 295 C.G.P) en la página de la Rama Judicial, Micrositio web del Juzgado, siendo las 8:00 a.m. de hoy **20 DE ENERO DE 2.023**.

BEYER AUGUSTO ALDANA POCHE
Secretario

Firmado Por:
Claudia Amparo Ballesteros Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Onzaga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a23b6c1636237cbe053c835eccb7a211dae753d7c0b2dba88ba1938c33bed8f**

Documento generado en 19/01/2023 02:57:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>